

RESOLUCIÓN No. 023-SO-06-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Suprema consagra: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.”;
- Que,** el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su

cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);

Que, el artículo 173 de la norma citada en el considerando que precede, establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...);”

Que, los literales b) y t) del artículo 174 del cuerpo legal antes mencionado, prevé que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) t) Los demás que determine esta ley y sus [sic] reglamento.”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (RGLOES) establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.”;

Que, el Reglamento Interno de este Consejo, expedido mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, en el literal e) del artículo 7 determina: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...);”

Que, el Reglamento antes mencionado en el numeral c) del artículo 28, dispone: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: (...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);”

Que, mediante Resolución No. 018-SE-06-CACES-2021 de 31 de marzo de 2021, el pleno del CACES resolvió aprobar el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional;

Que, el artículo 1 del citado Reglamento mencionado ut supra, establece: “El objeto del presente Reglamento es regular el diseño, la aplicación y los resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).”;

Que, el literal a) del artículo 5 del Reglamento mencionado, establece: “Constituyen instrumentos para el diseño, la aplicación y los resultados los siguientes: (...) a. Cronograma para el EHEP (...);”

- Que,** el artículo 6 del Reglamento precitado, precisa: “El cronograma del EHEP contiene el calendario de ejecución de las actividades establecidas en este Reglamento para efectos del diseño, la aplicación y resultados del examen.”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento precitado: “El Pleno del CACES, en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior, determinará la obligatoriedad de rendir el EHEP para los profesionales de aquellas carreras consideradas de interés público, sobre la base del informe presentado por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional.”;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento mencionado, determina: “La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional determinará las cohortes a ser convocadas y podrá solicitar al órgano rector de la política pública de la educación superior y/o a las instituciones de educación superior la información necesaria para el efecto. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la determinación de las cohortes se realizará en coordinación con el órgano o entidad competente para la habilitación profesional. Una vez definidas las cohortes, la Unidad de Comunicación Social del CACES deberá presentar un plan de comunicación que contemple las fases del EHEP.”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento mencionado, determina: “La Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional elaborará la convocatoria para rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, misma que contendrá: a. Cohortes convocadas; b. Modalidad del examen digital con aplicación presencial; c. Ciudades en las que se aplicará el EHEP; d. Fechas de inscripciones; e. Fecha de aplicación; f. Calificación mínima requerida para aprobar el EHEP; g. Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y, h. Las demás que el Pleno considere pertinentes.”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento mencionado, establece: “La convocatoria para rendir el EHEP será puesta a consideración del Pleno del CACES para su conocimiento, la cual deberá notificarse en el término de veinte días, previo a la fecha de su aplicación. La convocatoria será publicada en dos fechas distintas en un medio de circulación nacional y será notificada a las instituciones pertinentes para su difusión. En caso de que el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional podrá coordinar esta convocatoria con el órgano competente.”;
- Que,** la disposición general primera del mencionado Reglamento menciona: “Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, será resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.”;
- Que,** la disposición transitoria única del mencionado Reglamento determina: “Mientras dure el estado de emergencia sanitaria nacional la Guía para los centros autorizados para la toma del EHEP, deberá incluir un Protocolo de bioseguridad para la aplicación del examen.”;
- Que,** mediante memorando No. CACES-ST-2021-0223-M de 03 de abril de 2021, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, los informes Técnicos No. GPL-REG-04-087-DEX y GPL-

REG-04-088-DEX referentes al Informe Técnico de Propuesta del Cronograma y Proyección de Cohortes del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2021 y el Informe Técnico de Convocatoria al Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2021, respectivamente. A su vez solicita que el informe mencionado sea tratado en la Comisión precitada;

Que, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional en su Quinta Sesión efectuada el 05 de abril de 2021 acordó: “ACUERDO No. 001-CP-HEP-SC-05-CACES-2021 Acoger el Informe Técnico de Propuesta del Cronograma y Proyección de Cohortes del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2021, y remitirlo al Pleno del CACES para su consideración y aprobación.”; y, “ACUERDO No. 002-CP-HEP-SC-05-CACES-2021 Acoger el Informe Técnico de Convocatoria al Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2021, y remitirlo al Pleno del CACES para su consideración y aprobación.”;

Que, mediante memorando No. CACES-CP-HEP-2021-0024-M de 05 de abril de 2021, la Dra. Adriana Romero, Presidenta de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, solicitó que se ponga en conocimiento del pleno del Consejo los informes técnicos mencionados, para su análisis y resolución;

Que, mediante sumilla inserta el 06 de abril de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el memorando citado, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Consejo y el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Propuesta del Cronograma y Proyección de Cohortes del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2021, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Informe Técnico de Convocatoria al Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería Primera Convocatoria 2021, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de medicina, en su décima cuarta aplicación, a:

1. Las personas de las universidades y escuelas politécnicas nacionales que iniciaron el Internado Rotativo de acuerdo con la Normativa del MSP en mayo de 2020. Podrán rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de manera opcional aquellos que iniciaron el Internado Rotativo en septiembre de 2020.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en medicina, obtenido en el extranjero, y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2014 y el 16 de abril de 2021.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en medicina, obtenido en universidades y escuelas politécnicas nacionales, cuyo título se registró en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2014 y el 16 de abril de 2021.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 4.- Disponer que se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de odontología, en su décima segunda aplicación, a:

1. Las personas de las universidades y escuelas politécnicas nacionales que hasta el 19 de mayo de 2021 estén cursando su último periodo académico.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en odontología, obtenido en el extranjero y que registraron su título en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2015 y el 16 de abril de 2021.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en odontología obtenido en universidades y escuelas politécnicas nacionales, cuyo título se registró en la SENESCYT entre el 01 de enero de 2015 y el 16 de abril de 2021.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 5.- Disponer que se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de la carrera de enfermería, en su séptima aplicación, a:

1. Las personas de las universidades y escuelas politécnicas nacionales que iniciaron el Internado Rotativo de acuerdo con la normativa del MSP en mayo de 2020, o que hasta el 20 de mayo de 2021 estén cursando su último periodo académico en aquellas carreras que no tienen Internado Rotativo. Podrán rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de manera opcional aquellos que iniciaron el Internado Rotativo en septiembre de 2020.
2. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en enfermería, obtenido en el extranjero, y que registraron su título en la SENESCYT entre el 07 de octubre de 2015 y el 16 de abril de 2021.
3. Los profesionales con título de tercer nivel de grado en enfermería, obtenido en universidades y escuelas politécnicas nacionales, cuyo título se registró en la SENESCYT entre el 07 de octubre de 2015 y el 16 de abril de 2021.
4. Quienes, habiendo sido convocados, no se inscribieron, no se presentaron o no aprobaron el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 6.- Establecer como fechas de aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, de la carrera de medicina en su décima cuarta aplicación para el 21 de mayo de 2021, enfermería en su séptima aplicación para el 20 de mayo de 2021 y odontología en su décimo segunda aplicación para el 19 de mayo de 2021.

Artículo 7.- Aprobar el cronograma del EHEP de conformidad a lo siguiente:

No.	Cronograma	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria para rendir el EHEP	17-abr-2021	18-abr-2021
2	Inscripción para rendir el EHEP	19-abr-2021	25-abr-2021
3	Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP	26-abr-2021	28-abr-2021
4	Jornadas de acompañamiento	03-may-2021	07-may-2021
5.1	Aplicación del EHEP odontología	19-may-2021	19-may-2021
5.2	Aplicación del EHEP enfermería	20-may-2021	20-may-2021
5.3	Aplicación del EHEP medicina	21-may-2021	21-may-2021
6.1	Solicitud de revisión académica y determinación de inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación Odontología	20-may-2021	25-may-2021
6.2	Solicitud de revisión académica y determinación de inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación Enfermería	21-may-2021	26-may-2021
6.3	Solicitud de revisión académica y determinación de inobservancias a las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación Medicina	25-may-2021	27-may-2021
7	Revisión académica y solicitud de revisión a las inobservancias de las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación	28-may-2021	09-jun-2021
8	Determinación de resultados de la revisión académica y de la revisión de las inobservancias de las prohibiciones establecidas en la Guía Metodológica de Orientación	10-jun-2021	14-jun-2021
9.1	Aplicación de la Metodología de Calificación para determinar los resultados del EHEP Odontología	23-jun-2021	23-jun-2021
9.2	Aplicación de la Metodología de Calificación para determinar los resultados del EHEP Enfermería	24-jun-2021	24-jun-2021
9.3	Aplicación de la Metodología de Calificación para determinar los resultados del EHEP Medicina	25-jun-2021	25-jun-2021
10	Informe de resultados definitivos y notificación	28-jun-2021	17-jul-2021

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Delegar a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en caso de ser necesario, la modificación del cronograma de hitos del EHEP, la que deberá ser comunicada al Pleno del CACES.

Segunda. - Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, Procuraduría, Secretaría Técnica, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones y Unidades del CACES.

Tercera. - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Salud Pública, y universidades y escuelas politécnicas.

Cuarta. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES que en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de diseño, aplicación y resultados del EHEP y gestione las acciones necesarias para el desarrollo del plan de comunicación contemplado en el artículo 13 del reglamento referido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los ocho (08) días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN MANUEL
GARCIA
SAMANIEGO**

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 08 de abril de 2021.

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:

**DANIELA
ALEJANDRA
AMPUDIA VITERI**

Ab. Daniela Ampudia Viteri

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)